

Comentario para el TJE BC

De: [REDACTED]
Enviado: Mon, 16 Apr, 2012 a la(s) 09:57
Para: unidaddetransparencia@tje-bc.gob.mx

Nombre: [REDACTED]
Institución: [REDACTED]
Ciudad: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
E-mail: [REDACTED]
Mensaje:

A quien corresponda; Deseo conocer qué asuntos han sido recibidos por el Tribunal desde el 1 de enero de 2006 y hasta el 1 de enero de 2012, relacionados con la imposición de sanciones en materia de fiscalización o por irregularidades detectadas en informes de gastos ordinarios, de campaña y precampaña, impuestos por parte de la autoridad administrativa electoral a un partido político o coalición. De la misma manera, deseo saber si en dichos asuntos la pretensión del actor fue encontrada fundada total o parcialmente o si fue revocada por el Tribunal. Deseo recibir la información a través de este correo electrónico [REDACTED]. Agradezco su atención y quedo en espera de su información. Atentamente, [REDACTED]

SOLICITUD DE INFORMACION N° UT-004/2012-E.

De: unidadde transparencia@tje-bc.gob.mx

Enviado: Thu, 19 Apr, 2012 a la(s) 09:52

Para: [REDACTED]

JUICIOS SANCIONES FISCALIZACION -1.docx (55.2 KB)

SOLICITUD DE INFORMACION N° UT-004/2012-E.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Esperamos que la información proporcionada le sea de utilidad.

En atención a su solicitud de información presentada en forma electrónica, recibida con fecha 16 de Abril del presente año en esta Unidad de Transparencia, y registrada bajo el folio N° UT-004/2012-E, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, informa que practicada la consulta correspondiente en los archivos de este órgano jurisdiccional, se obtuvo la información que detalladamente se proporciona en el archivo que se remite adjunto al presente, consistente en el propio informe rendido, así como en el cuadro explicativo correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO LORETO MADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CFA.

**LIC. ARTURO LORETO MADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En relación con la solicitud de información presentada por [REDACTED] recibida vía electrónica en esa Unidad de Transparencia con fecha 16 de Abril de 2012 en la que manifiesta: *"Deseo conocer qué asuntos han sido recibidos por el Tribunal desde el 1 de enero de 2006 y hasta el 1 de enero de 2012, relacionados con la imposición de sanciones en materia de fiscalización o por irregularidades detectadas en informes de gastos ordinarios, de campaña y precampaña, impuestos por parte de la autoridad administrativa electoral a un partido político o coalición. De la misma manera, deseo saber si en dichos asuntos la pretensión del actor fue encontrada fundada total o parcialmente o si fue revocada por el Tribunal."*, me permito comunicarle lo siguiente:

Previa revisión exhaustiva a los archivos de este Tribunal, tal como aprecia en la tabla que se expone más adelante, durante el periodo a que alude la solicitante, fueron presentados diversos recursos relacionados ya sea con infracciones y sanciones (legislación anterior a las reformas de 2008) o bien en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos (legislación actual).

Ahora bien de la información que arroja la tabla de referencia, se pueden desprender los siguientes datos:

- 1.- En la mayoría de los casos en que se instauró un procedimiento para determinar las posibles infracciones a la normatividad en la materia, los acuerdos emitidos por la autoridad administrativa electoral fueron revocados por haberse determinado ya sea parcialmente o esencialmente fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, ordenándose la reposición del procedimiento respectivo, y por tanto sin que se resolviera sobre la aplicación de determinada sanción.
- 2.- En dos casos en que se instauró procedimiento sancionador relacionado con la fiscalización de los recursos públicos erogados por los partidos políticos, se determinó la imposición de multa (RI-003/2009 Y RI-044/2010), confirmándose la sanción en el primero y revocándose el acto impugnado en el segundo.
- 3.- En un caso (RI-048/2007) se determino la imposición de una sanción (multa), pero por causas relacionadas con el ilegal uso del emblema del partido, sin embargo en la resolución, este Tribunal revocó el acto impugnado, ordenándose la reposición del procedimiento respectivo.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**LIC. JORGE ANTONIO MONREAL MEZA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE

ACTO IMPUGNADO

RESOLUTIVOS

2006

NO SE PRESENTARON PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

2007

<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-015/2007</p> <p>RECURRENTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL</p> <p>TERCERO INTERESADO COALICIÓN "ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR"</p>	<p>Impugna el Dictamen Veinte de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el once de abril de dos mil siete, y</p>	<p>PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha once de abril de dos mil siete, mediante el cual se aprobó el dictamen veinte de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena la reposición del procedimiento, en términos de los lineamientos establecidos en el considerando quinto de esta sentencia.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-016/2007</p> <p>RECURRENTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>TERCERO INTERESADO COALICION ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR</p>	<p>Impugnan la aprobación del dictamen número veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, por el Consejo Estatal Electoral, en la Tercera Sesión Ordinaria del día once de abril del presente año.</p>	<p>PRIMERO.- Son fundados y operantes los agravios expresados por el Partido Acción Nacional.</p> <p>SEGUNDO.- Se revoca el Acuerdo tomado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la Tercera Sesión Ordinaria del día once de abril de dos mil siete, por medio del cual aprobó el Dictamen número veintiuno sometido a su consideración por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos de dicho Consejo.</p> <p>TERCERO.- Se ordena la reposición del procedimiento substanciado dentro del expediente CRPP/DH/05/2007, en los términos del considerando Cuarto de este fallo.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-048/2007</p> <p>RECURRENTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL</p> <p>TERCERO INTERESADO NO EXISTE</p>	<p>Impugna el "Dictamen número 36 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos que resuelve la denuncia de hechos presentada por la Coalición "Alianza para que vivas mejor" en contra del Partido Acción Nacional, Francisco Vega de Lamadrid y José Guadalupe Osuna Millán, militantes del Partido Acción Nacional, por la violación al artículo 252, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales", es decir por mal uso del emblema del Partido.</p>	<p>PRIMERO. Es fundado el agravio hecho valer por el representante legal del Partido Acción Nacional en términos del considerando último de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca la resolución recaída al expediente CRPP/DH/16/2007, en la cual se impuso sanción al Partido Acción Nacional, por las razones expresadas en el considerando último de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se ordena la reposición del procedimiento, en términos de los lineamientos establecidos en el considerando último de esta sentencia.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-111/2007</p> <p>RECURRENTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p>Impugnan el Dictamen No. 62 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en fecha veintidós</p>	<p>PRIMERO: Es fundado el agravio hecho valer por los recurrentes PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA", materia del presente estudio; en</p>

<p>Y COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO NINGUNO</p>	<p>de agosto del año dos mil siete</p>	<p>consecuencia se revoca el acto reclamado.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena reponer el procedimiento previsto en el artículo 482 de la Ley de la materia, en los términos del Considerando Sexto de la presente resolución.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-112/2007.</p> <p>RECURRENTE: COALICIÓN ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA.</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.</p>	<p>Impugna el Dictamen número 59 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos que resuelve "La denuncia de hechos presentada por la Coalición 'Alianza Por Baja California', en contra de la Coalición 'Alianza Para Que Vivas Mejor', en contra de actos de propaganda en lugares destinados al culto religioso y aludir a cuestiones de carácter religioso", radicada por dicha Comisión en el expediente CRPP/DH/34/2007, y que aprobó el Consejo Estatal Electoral el día 22 de agosto del año en curso, en su Décima segunda sesión ordinaria y</p>	<p>PRIMERO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente Coalición "Alianza por Baja California", en consecuencia, se revoca el acto reclamado.</p> <p>SEGUNDO.- Se ordena se reponga el procedimiento previsto en el artículo 482 de la ley de la materia, en los términos del considerando séptimo del presente fallo.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-115/2007</p> <p>RECURRENTE COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO NINGUNO</p>	<p>Impugna la aprobación del dictamen No. 65 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el doce de septiembre de 2007, mismo que se contiene en el Oficio y que sustancialmente se resuelve la "Denuncia de Hechos presentada por la Coalición "Alianza por Baja California" en contra de la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor" y los partidos que la integran, por la campaña que en forma paralela o por terceros se realiza con la frase "H7" que implica la realización de proselitismo que no reúne las exigencias de la Ley".</p>	<p>PRIMERO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente Coalición "Alianza por Baja California", en consecuencia, se revoca el acto reclamado.</p> <p>SEGUNDO.- Se ordena se reponga el procedimiento previsto en el artículo 482 de la ley de la materia, en los términos del considerando sexto del presente fallo.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-116/2007</p> <p>RECURRENTE: COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO: NINGUNO</p>	<p>Acto reclamado, la aprobación del Dictamen número 73 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, emitida el día 12 de septiembre del año en curso durante su Décima Tercera Sesión Ordinaria</p>	<p>PRIMERO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente Coalición "Alianza por Baja California", en consecuencia, se revoca el acto reclamado.</p> <p>SEGUNDO.- Se ordena se reponga el procedimiento previsto en el artículo 482 de la ley de la materia, en los términos del considerando sexto del presente fallo.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-117/2007</p> <p>RECURRENTE COALICIÓN "ALIANZA POR</p>	<p>Impugna el Dictamen No. 67 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en fecha doce de</p>	<p>PRIMERO: Es fundado el agravio hecho valer por el recurrente COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA", materia del presente estudio, por lo que en consecuencia se revoca el acto</p>

<p>BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO NINGUNO</p>	<p>septiembre del año dos mil siete</p>	<p>reclamado. SEGUNDO: Se ordena reponer el procedimiento previsto en el artículo 482 de la Ley de la materia, en los términos del Considerando Sexto de la presente resolución.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-120/2007</p> <p>RECURRENTE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO NINGUNO</p>	<p>Impugna el Dictamen No. 66 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en fecha doce de septiembre del año dos mil siete,</p>	<p>PRIMERO: Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, materia del presente estudio, por lo que en consecuencia se revoca el acto reclamado. SEGUNDO: Se ordena reponer el procedimiento previsto en el artículo 482 de la Ley de la materia, en los términos del Considerando Sexto de la presente resolución.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-122/2007</p> <p>RECURRENTE COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO NINGUNO</p>	<p>Impugna el Dictamen No. 63 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en fecha diez de octubre del año dos mil siete,</p>	<p>PRIMERO: Es fundado el agravio hecho valer por el recurrente COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA", y en consecuencia se revoca el acto reclamado. SEGUNDO: Se ordena reponer el procedimiento previsto en el artículo 482 de la Ley de la materia, en los términos del Considerando Sexto de la presente resolución. TERCERO.- Devuélvanse al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, los originales de las tarjetas telefónicas prepagadas, ofrecidas por la Coalición "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA" como medios probatorios en su denuncia de hechos, y que obran en los autos del presente expediente. Lo anterior para efectos de que el citado órgano electoral esté en posibilidad de cumplimentar la presente resolución; debiendo previamente la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral, dejar copia certificada de las mismas.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-123/2007</p> <p>RECURRENTE: COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO:</p>	<p>Acto reclamado, la aprobación del Dictamen número 90 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, emitida el día diez de octubre del año en curso durante su Décima Cuarta Sesión Ordinaria</p>	<p>PRIMERO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente Coalición "Alianza por Baja California", en consecuencia, se revoca el acto reclamado. SEGUNDO.- Se ordena se reponga el procedimiento previsto en el artículo 482 de la ley de la materia, en los términos del considerando sexto del presente fallo.</p>

NINGUNO		
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: RI-124/2007</p> <p>RECURRENTE: COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO: NINGUNO</p>	<p>Acto reclamado, la aprobación del Dictamen número 91 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, emitida el día diez de octubre del año en curso durante su Décima cuarta Sesión Ordinaria</p>	<p>PRIMERO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente Coalición "Alianza por Baja California", en consecuencia, se revoca el acto reclamado.</p> <p>SEGUNDO.- Se ordena se reponga el procedimiento previsto en el artículo 482 de la ley de la materia, en los términos del considerando sexto del presente fallo.</p>
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-125/2007</p> <p>RECURRENTE COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO NINGUNO</p>	<p>Impugna el Dictamen No. 92 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en fecha diez de octubre del año dos mil siete</p>	<p>PRIMERO: Es fundado el agravio SEGUNDO hecho valer por el recurrente COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA", materia del presente estudio, por lo que en consecuencia se revoca el acto reclamado.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena reponer el procedimiento previsto en el artículo 482 de la Ley de la materia, en los términos del Considerando Sexto de la presente resolución.</p>
<p>2008 NO SE PRESENTARON PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES</p>		
<p>2009</p>		
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-003/2009</p> <p>RECURRENTE PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO NINGUNO</p>	<p>Impugna el Acuerdo del Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el que se aprueba el Dictamen Número Uno, relativo a la imposición al Partido del Trabajo, de una sanción pecuniaria de quinientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, equivalente a \$ 27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional). virtud de que no aportó la documentación que acreditara el gasto por la cantidad de \$ 108,561.19.</p>	<p>PRIMERO: Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>SEGUNDO: Se modifica el acuerdo impugnado en cuanto al considerando XI del Dictamen Número Uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en los términos del considerando sexto del presente fallo.</p> <p>TERCERO: Se confirma la sanción impuesta al PARTIDO DEL TRABAJO.</p>
<p>2010</p>		
<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE No. RI-044/2010</p> <p>RECURRENTE: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE</p>	<p>Controvierte el Dictamen número dieciocho, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, relativo a la fiscalización del informe anual presentado por el Partido recurrente, correspondiente al ejercicio dos mil nueve, en el cual no se aprobó el destino de los egresos por falta de</p>	<p>PRIMERO.- Es infundado el agravio PRIMERO, en mérito de lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO.- Es parcialmente fundado el agravio SEGUNDO y esencialmente fundado el agravio TERCERO, por lo que se revoca el Dictamen número dieciocho, aprobado por el Consejo General Electoral</p>

<p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TERCERO INTERESADO: NINGUNO</p>	<p>documentación, imponiéndosele una sanción de 93,560.10 pesos.</p>	<p>del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diez.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dictar una nueva resolución en términos del Considerando Quinto de la presente sentencia, e informe dentro de las veinticuatro horas siguientes, a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la presente sentencia.</p>
--	--	---

2011
NO SE PRESENTARON PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

2012
NO SE PRESENTARON PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES